

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la señora **LEIDY JULIETH GONZÁLEZ RAMÍREZ**, por conducto de estudiante de derecho, contra la señora **MAYERLINY AGUILAR OSSA**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de defectos advertidos en auto del 5 de julio de 2023, concretamente el descrito en el numeral 7°, pues si bien aportó escrito de poder, se observa que el mismo fue objeto de enmendadura realizada con posterioridad a la firma del otorgamiento del mandato (17 de febrero de 2023), esto, para identificar la autoridad judicial a la que va dirigido.

Además consultado el código de verificación que registra el escrito de poder aportado con la subsanación de la demanda, se constata que fue otorgado por la señora **LEIDY YULIETH GONZALEZ RAMIREZ** el 17 de febrero de 2023 en la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA**, fecha previa al auto que inadmitió la demanda.

Notaría en línea

Resultado verificación

Código verificación: gezn8
Compareciente: GONZALEZ
RAMIREZ LEIDY YULIETH
Documento identificación: C.C.
1102389493
Fecha comparecencia: 2023-02-17
09:35:43
Acto: PODER ESPECIAL
(BIOMETRIA)

La identidad del compareciente fue verificada al cotejar sus huellas digitales contra la base de datos de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

ADRIANA HAYDEE MANTILLA
DURAN
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE PIEDECUESTA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADA: MAYERLINY AGUILAR OSSA
RAD. 680014105001-2023-00186-00

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana- Sede Bucaramanga, para que adopte las medidas correctivas que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la señora **LEIDY JULIETH GONZÁLEZ RAMÍREZ**, por conducto de estudiante de derecho, contra la señora **MAYERLINY AGUILAR OSSA**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Director de Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana- Sede Bucaramanga, para que tome las medidas correctivas que correspondan.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Angélica VP Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ